

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LII.

PACHUCA, 8 DE NOVIEMBRE DE 1919.

NUM. 42.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 12, 18, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, editoriales, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:
Que el H. Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

"DECRETO NUM. 1071

El XXV Congreso Constitucional del Estado, decreta:
Artículo 1º Se concede una pensión vitalicia de sesenta pesos mensuales a los señores Narciso Alfaro, Margarita Moreno viuda de López, Teresa Zavala viuda de García, Luisa Suárez viuda de García, Leonor Aguilar viuda de Asís, Carlota López, Luisa Martiarena, Luz Martínez W., Emma Raigadas, Clara Reina viuda de Barredo y Antonio Ponce.

Artículo 2º Las señoras y señoritas a quienes se pensiona, perderán la gracia que se les otorga cuando la interesada cambie de estado civil.

Transitorio: Estas pensiones serán pagadas por el tesoro del Estado, a partir del día primero de octubre en curso y hasta el treinta y uno de diciembre próximo, con cargo a la partida denominada en el Presupuesto actualmente en vigor, "Para pago de jubilaciones a profesores etc." y en sucesivo con cargo a la partida que le corresponda en el Presupuesto de cada año.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos diecinueve.—Pablo Salinas Gil, Diputado Presidente.—Lawro González, Diputado Secretario.—José Campos, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo en Pachuca, a los treinta y dos días del mes de octubre de mil novecientos diecinueve.—Nicolás Flores.—Lic. Eduardo Suárez, Subsecretario, En cargo del Despacho de la Secretaría General.

INFORMACION

Sección de Gobernación

PARA EL PARQUE Y OTRAS OBRAS.—Se ha autorizado al Director de las Obras Públicas para que adquiera quinientos treinta metros de tubo de fierro para el Parque Hidalgo como para que tome el material que existe para el "Mercedario Libertad" con objeto de que lo emplee en las obras de otros edificios que por cuenta del Gobierno se están llevando a cabo.

ROPA BLANCA.—Se ha aprobado la confección de doscientas camisas y doscientas sábanas para el servicio del Hospital Civil de esta ciudad, la cual se ejecutará en el taller de beneficencia que el Gobierno tiene establecido.

VOLVIO A SU EMPLEO.—Aunque no restablecido del todo de las heridas que le infirieron los malhechores que lo asaltaron últimamente, el señor Eustaquio Vite ha vuelto a desempeñar las labores que tiene encomendadas, como Jefe de la Sección de Estadística y Fomento de la Secretaría General.

NOMBRAMIENTO Y RENUNCIA.—El ciudadano Rafael Landero, previo el correspondiente nombramiento, ha tomado posesión del empleo de portero en el Hospital Civil de esta ciudad; el ciudadano José Pascoe renunció el empleo de escribiente del Secretario General del Gobierno, y fué nombrado escribiente de la Alcaldía de la Cárcel del Estado el ciudadano Félix F. Cruz.

GASTOS DIVERSOS.—Por varios útiles para el servicio de las oficinas se ministró al ciudadano Teodoro Coronel la suma de \$40.00; la de \$25.00 al ciudadano J. Refugio Bello, por una obra para biblioteca oficial; de \$317.00 al ciudadano L. J. Lizaola, por obras de carpintería que ejecutó en el local del H. Congreso del Estado; se remitió la de \$100.00 al ciudadano Andrés G. García, Visitador de Consulados, para ayuda del sostenimiento del periódico "El Nacional" que se publica en Ciudad Juárez, en defensa de los intereses nacionales; y a la Dirección de Obras Públicas la de \$758.00 para compra de maderas para el Cuartel del Topacio.

EL SEÑOR MAGISTRADO CORTÉS.—Terminada la licencia que el Tribunal Superior de Justicia concedió al señor Magistrado licenciado Antonio Cortés, éste ha vuelto al desempeño de su delicado cargo.

FAHADA.—La H. Asamblea Municipal de esta ciudad ha concedido autorización para que pueda prolongarse la fachada O. de la Escuela de Comercio "Miguel Lerdo de Tejada," ahora que se están haciendo importantes reparaciones al Edificio, pero en el concepto de que quedará apañada o unida con la del Teatro Bartolomé de Medina.

PARA LOS DANIFICADOS DE SAN SALVADOR.—Ha sido notificado el Gobierno, por el ciudadano Ignacio Galindo, de que fué remitida a la República de San Salvador, la cantidad de \$33,928.00 que en la de México se reunió para auxiliar a los danificados de aquella nación.

DONATIVO.—El Gobierno del Estado contribuyó con la suma de \$100.00 para auxiliar a los danificados de Toniná, Chiapas.

NUEVO JUEZ.—Previo la terna propuesta por el Tribunal Superior de Justicia, ha sido nombrado Juez 2º del Ramo Penal de este Distrito, el ciudadano licenciado Salvador Gutiérrez.

Sección de Estadística y Fomento

HERRAMIENTA.—El Gobierno está dedicando su atención para hacerse de herramienta con que dotar a los Municipios para sus obras materiales.

VIATICOS.—Se ha ministrado a la Comisión Local Agraria la suma de \$150.00 para viáticos de los Ingenieros que salen de la ciudad a practicar varios trabajos.

VISITADOR.—El ciudadano Luis Camacho, ha sido nombrado Visitador Honorario de los Comités Agrarios del Distrito de Tula, quien desde luego entrará en funciones.

Sección de Instrucción Pública

REGLAMENTO.—El Gobierno ha expedido un Reglamento Provisional para los exámenes que desde el día 17 del presente, comenzarán a sustentar los alumnos y alumnas de las escuelas oficiales. Próximamente lo publicaremos.

ESCUELA EN LA CARCEL.—Se ha establecido una escuela en el Departamento de Mujeres en la Cárcel del Estado, designándose a la señora Ramona Hernández para que la dirija.

DELEGADO.—El Gobierno del Estado de Michoacán, en su afán de colaborar a la magna obra de la Reconstrucción Nacional, ha convocado a los Gobiernos de los Estados a que, por medio de Delegados, concurren a un Congreso Pedagógico que a su iniciativa estudiará y resolverá los arduos problemas que se relacionen con el importante ramo de Instrucción Pública, el cual inaugurará sus sesiones el día 15 del próximo mes de diciembre, en la ciudad de La Piedad de Cabadas. Habiendo el Gobierno del Estado, aceptado la atenta invitación, ha nombrado su Representante al ciudadano profesor Paz Lozano, quien aceptó ya la comisión.

ESCUELAS PARTICULARES.—Comunica el Presidente Municipal de Cuantepec que en el pueblo del Pedregal, de aquella comprensión, y bajo la dirección de la señora Loreto Oviada de Cortés, quedó establecida una escuela particular, y otra en "El Aserradero" del mismo Municipio, dirigida por el ciudadano Pascual M. Fernández.

MOVIMIENTO DE PROFESORES.—La señorita Isabel Falcón dejó de servir la escuela mixta establecida en el pueblo de San Juan Solís, del Municipio de San Agustín Tlaxiaco, por haber sido raptada el día 21 del mes que terminó ayer, por José Gutiérrez; a la señorita Nelly Márquez le ha sido prorrogado por un mes la licencia que se le concedió para estar separada del empleo de Ayudante de la escuela de niñas de Ahmiquilpan, por continuar quebrantada su salud; el ciudadano Nestor Vera, Director de la escuela del rancho del Nopalillo, Epazoyucan, sufrió un terrible golpe quebrándosele la pierna derecha; sin que se sepa la causa, la señorita Domitila Hernández ha dejado de concurrir a su puesto de Ayudante de la escuela de Bominzá, Tula. Se le ha suspendido el sueldo.

LOS PROXIMOS EXAMENES.—Se han librado las órdenes a efecto de que, como lo previene el Reglamento respectivo, los Jurados que deben examinar a los alumnos de las escuelas oficiales del Estado, sean formados por personas idóneas y que por su honorabilidad, al apreciar los adelantos de los alumnos, den a cada uno de ellos las calificaciones que en justicia merezcan, con objeto también de conocer el verdadero grado de enseñanza que han alcanzado, y saber si los profesores han correspondido con sus trabajos la confianza que en ellos tiene depositada el Gobierno y si no han sido dilapidados miserablemente los dineros del Erario.

GOBIERNO GENERAL

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación se me ha dirigido lo siguiente:

"Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Gobernación.

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

VENUSTIANO CARRANZA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido en el Ramo de Hacienda por el H. Congreso de la Unión, y

CONSIDERANDO: Que el alza experimentada por el precio de la plata en los mercados del mundo, y la cual motivó la expedición de la Ley de 13 de noviembre de 1918, ha seguido acentuándose en términos tales que amenaza la desaparición de las monedas de un peso, cincuenta, veinte y diez centavos, creadas por la citada Ley; y que la desaparición de la moneda fraccionaria, aunque sin afectar la estabilidad y fundamento de nuestro régimen monetario, sí constituye fuente de trastornos y dificultades en las diarias transacciones, especialmente en las pequeñas, que son las que más interesan a la inmensa mayoría de la población, por lo cual es deber del Gobierno para evitar esos trastornos, dotar a la sociedad de especies fraccionarias que presten los servicios encomendados a esa clase de monedas,

He tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se establecen nuevas monedas de plata de un peso, de cincuenta y de veinte centavos. Todas estas monedas tendrán la ley de -720- setecientos veinte milésimos de plata y -280- doscientos ochenta milésimos de cobre, y serán consideradas meramente como fraccionarias de las monedas de oro.

Artículo 2º Las características de las nuevas monedas serán las siguientes:

PESO: Esta moneda tendrá un diámetro de -34- treinta y cuatro milímetros; su peso, a la ley de moneda de -Gms. 16.66(6)- diez y seis gramos seiscientos sesenta y seis y dos tercios miligramos y contendrá, por lo tanto, -12- doce gramos de plata pura.

El anverso de la moneda llevará el escudo nacional con la leyenda "Estados Unidos Mexicanos" en el exergo. El reverso llevará el gomo frigio e inscrito el valor de "Un Peso" y el año de su acuñación. Hacia la periferia, tanto el anverso como el reverso llevarán gráficas escalonadas. El canto llevará grabada en hueco la inscripción: "Independencia y Libertad."

CINCUENTA CENTAVOS, (TOSTON): Su diámetro será de -27- veintisiete milímetros; su peso, a la ley de moneda, será de -8.33(3)- ocho gramos trescientos treinta y tres y un tercio miligramos, y contendrá, por lo tanto, -6- seis gramos de plata pura. El anverso y reverso serán semejantes a los de la actual moneda de cincuenta centavos, y el canto llevará en hueco la misma inscripción, "Independencia y Libertad."

VEINTE CENTAVOS, (QUINTO): Su diámetro será de -19- diecinueve milímetros; su peso, a la ley de moneda, será de -3.33(3)- tres gramos trescientos treinta y tres y un tercio miligramos, y contendrá, por tanto, -2.400- dos gramos cuatrocientos miligramos de plata pura. El anverso y el reverso serán semejantes a los de la actual moneda de veinte centavos, y el canto llevará estrías anchas y angostas alternadas.

En las tres monedas de referencia se indicará claramente la ley de setecientos veinte milésimos.

Artículo 3° La Tolerancia en el peso de todas las monedas a que se refieren los artículos anteriores, se regirá por lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto de 13 de noviembre de 1918; pero la tolerancia en la ley, será solamente de -3- tres milésimos, en más o en menos, sobre la ley teórica de setecientos veinte milésimos.

Artículo 4° Se establece una nueva moneda de bronce de valor nominal de diez centavos. Esta moneda tendrá un diámetro de -0.0305- treinta y medio milímetros y un peso de -12- doce gramos. En el anverso llevará el escudo nacional con la leyenda "Estados Unidos Mexicanos" en el exergo. El reverso será análogo al de las demás monedas de bronce, sin más diferencia que la de contener la cifra diez, indicadora de su valor. La composición de esta nueva moneda será de -95%- noventa y cinco por ciento de cobre, -2½%- dos y medio por ciento de estaño y -2½%- dos y medio por ciento de zinc, la cual se hará extensiva a todas las monedas de bronce, y las tolerancias en la ley serán del -2%- dos por ciento para el cobre, -1%- uno por ciento para el estaño y -1%- uno por ciento para el zinc. En cuanto al peso, la tolerancia será de -200- doscientos miligramos.

Artículo 5° Las monedas a que se refieren los artículos anteriores, son de poder liberatorio restringido, y su admisión solo es obligatoria en un mismo pago en cantidad no mayor de veinte pesos para las monedas de plata y de dos pesos para la de bronce.

Artículo 6° Todo habitante de la República tiene el derecho de presentar cualquiera cantidad de moneda fraccionaria de plata o de bronce, de las establecidas por esta ley, a las oficinas dependientes de la Secretaría de Hacienda, para obtener en cambio monedas de oro, siempre que dicho cambio se solicite en cantidades de veinte pesos o más.

Artículo 7° Todas las monedas fraccionarias creadas por la presente ley, serán recibidas por el Estado en pago de impuestos, derechos, servicios, etc., en cantidades ilimitadas y a la par con el oro.

Artículo 8° Las monedas fraccionarias de plata y de bronce creadas por la presente ley, se acuñarán en los términos del artículo 11 de la Ley de 25 de marzo de 1905.

Artículo 9° Los tostones y las piezas de veinte y diez centavos creadas por la Ley de 25 de marzo de 1905, y que dejaron de acuñarse en virtud de la Ley de 13 de noviembre de 1918, ya no serán acuñados en lo futuro y no serán considerados, desde la fecha de este Decreto, como monedas legales.

Artículo 10. Se reforma el inciso tercero del artículo único de la Ley de 31 de octubre de 1918, con respecto a la moneda de dos pesos, de oro, autorizada por dicho decreto, en el sentido de que el reverso de esa moneda, en vez de llevar el busto de Hidalgo, llevará la leyenda: "Dos Pesos."

Artículo 11. Queda en vigor el artículo 9° de la Ley de 13 de noviembre de 1918, pero sus términos se aplicarán a la exportación de la moneda fraccionaria creada por la propia Ley. En cuanto a la moneda fraccionaria creada el 25 de marzo de 1905, su exportación se regirá por lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de impuestos a la Minería.

TRANSITORIOS.

1° Quedan en vigor las leyes de 25 de marzo de 1905 y 31 de octubre y 13 de noviembre de 1918, en todo lo que no se opongan a lo dispuesto por la presente ley.

2° Las monedas de plata de un peso, cincuenta, veinte y diez centavos, creadas por la Ley de 13 de noviembre de 1918, seguirán teniendo el mismo poder liberatorio que dicha ley les concede, mientras lo requieran las condiciones de la substitución de la moneda fraccionaria a juicio del Ejecutivo, quien quedará autorizado para determinar la época en que deban dejar de tener curso legal.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Querétaro, Qro., a veintisiete de octubre de mil novecientos diecinueve.—V. Carranza.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda, Luis Cabrera.—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Lo que me honro en comunicar a usted para su publicación y demás efectos.

Constitución y Reformas. México, 28 de octubre de 1919.—Aguirre Berlanga.—Rúbrica.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca, a los 5 días del mes de noviembre de 1919.—Nicolás Flores.—Lic. Eduardo Suárez, Subsecretario, Encargado del Despacho.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.—Dirección Auxiliar.—Secretaría General.

VISTO en revisión el presente expediente, relativo a la solicitud de aguas, promovida por los vecinos agricultores de Talancingo y Cuantepec, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO. El 17 de julio de 1917, varios de los agricultores vecinos de Talancingo y Cuantepec, ocurrieron ante el Gobernador del Estado de Hidalgo, pidiendo la restitución de las aguas que brotan de los manantiales de Los Cangrejos, de cuyas aguas dicen haber sido despojados, por haberlas dedicado el propietario de la fábrica de Santiago, señor Martín Urrutia Ezcurra, a la producción de energía para el desarrollo de su fábrica, con grave perjuicio de la agricultura de la comarca. Apoyaron los solicitantes su petición de restitución, en los hechos que se mencionan en seguida:

I. En la Municipalidad de Cuantepec nacen de unos manantiales llamados Los Cangrejos, en los terrenos anteriormente de las haciendas de Tezognipa y Ventorrillo, aguas que son tributarias del Río Talancingo.—II. Que el uso de esas aguas les ha pertenecido en propiedad y en posesión a los agricultores quejosos, desde el siglo XVI, teniendo como base una composición hecha con el rey de España el 16 de julio de 1643, composición que les importó a los peticionarios mil quinientos pesos.—III. Que posteriormente, para añadir más sus derechos, los mismos labradores cedieron al patrimonio Real de España doscientos pesos, mediante cuya graciosa concesión el Gobierno de la Corona declaró: "Saplidos todos y cualesquiera defectos, vicios y faltas que padecieran los títulos de tierras y aguas de los labrados, siempre que por lo respectivo a las aguas todo el común gozara de ella."—IV. Que antiguamente se inició una disputa, consistente en que los dueños de las tierras donde nacían esas aguas las querían hacer propias, y mediante queja a Su Majestad, éste resolvió por conducto de la Real Audiencia de México, dando la razón a los agricul-

tores de Tulancingo y Cuautepec, expidiendo al efecto una cédula el 4 de junio de 1765, por la que ordenó se observaran las Mercedes primitivas y que se respetaran las concesiones a los labradores del común del pueblo, conminando con doscientos pesos de multa a los que de cualquiera manera usurparan el uso de esas aguas; esta Real Providencia se hizo publicar solemnemente por bando de Tulancingo, Hidalgo.—V. Otra contienda posterior se inició con motivo de los usos de las citadas aguas, con el propietario de la Hacienda de Hueyapan, habiendo terminado este juicio por resolución dada por la Real Audiencia de México, el 27 de octubre de 1776, fallando en favor de los labradores de Tulancingo y Cuautepec, fallo que quedó declarado como autoridad de cosa juzgada.—VI. Que por virtud de las anteriores resoluciones de las autoridades virreinales, el dominio y el uso de que se ha venido refiriendo, quedó ya firmemente reconocido, y de ahí que todas las autoridades y los vecinos todos del Distrito tuvieran como firme e inviolable el derecho de los agricultores de Cuautepec y Tulancingo, sin que nadie se atreviera siquiera a poner en duda su legítima propiedad.—VII. En el año de 1909, el propietario de la Fábrica de Santiago, fábrica destinada a la elaboración de hilados y tejidos de lana, ubicada en el Distrito de Tulancingo, con el fin de aprovechar como fuerza motriz la caída de las aguas nacientes de los ojos de agua de Los Cangrejos, cambió la dirección de la corriente construyendo al efecto unos canales especiales, por medio de los cuales el agua fue a depositarse en tanques de una gran extensión, de donde era aprovechada, haciéndola caer a una turbina generadora de la fuerza; que naturalmente por esta desviación se alteraron los usos y servidumbres ya establecidos al goce de las aguas por una parte, y por otra, y esto es lo más perjudicial, las aguas son recogidas y almacenadas toda la noche en los depósitos preparados al efecto por la fábrica de Santiago, y no es sino en el curso del día durante el cual se suelta el agua recogida en toda la noche anterior y la que se produce también en el día para hacerla pasar a las turbinas. Que este uso indebido e injustificado que hace la fábrica de Santiago es lo que les causa agravio, pues los obliga a hacer el riego de sus tierras de una manera intermitente y produciendo por otra parte una grave dificultad entre los usuarios del líquido, ya que ellos tienen establecida raudales continuas para aprovecharse del beneficio de riego de sus tierras.

RESULTANDO SEGUNDO. Se pasó la petición de restitución acabada de extractar antes, a la Comisión Local Agraria del Estado, la cual tramitó el expediente en los términos de la ley, siendo lo primero en obtener la Comisión Local, la autorización respectiva dada por la Dirección de Aguas de la Secretaría de Fomento, para substanciar el expediente de restitución, en los términos pedidos por los agricultores de Tulancingo. En las diligencias desahogadas por la Local, se encuentran las escrituras relativas a la propiedad y al dominio que tiene la fábrica de Santiago y que puede extractarse en los puntos siguientes: I. El 6 de octubre de 1856, ante el Juez de Letras y Hacienda del Partido de Tulancingo en funciones de Notario Público, comparecieron los señores Presidente y Síndico del Ayuntamiento de Cuautepec, vendiendo por el precio de ocho mil pesos a don Antonio Gayol, el Molino de Santiago, quedando incluida en esa venta todos los usos y servidumbres que tenía la finca, entre ellas la de usar la aguas de los ojos de agua Los Cangrejos, como fuerza generadora de su industria; Gayol pasó esa finca a la familia Castellá y de ésta a don Manuel Urrutia Ezcurrea.—II. Los usos que el Molino de Santiago hacía del agua primeramente, eran mediante la conducción del líquido por un canal natural, el cual, encontrándolo defectuoso el señor Urrutia Ezcurrea, y con el fin de obtener mayor caída y por tanto mayor fuerza para su turbina, se le ocurrió abandonar el canal primitivo y arreglar uno más adecuado, hecho especialmente de cañería, por donde se llevó el líquido hasta depositarlo en grandes recipientes, tal como se ha manifestado antes.—III. Estas obras de Urrutia Ezcurrea las formalizó el año de 1909, desde cuya fecha los usurarios de agua como agricultores, dicen resentir perjuicios consistentes en que solo tienen el uso periódico del agua, con motivo de detenerse las por la noche en la fábrica en sus depósitos donde la almacena.

RESULTANDO TERCERO. Consta también de la documentación exhibida por el señor Martín Urrutia Ezcurrea, que los ojos de agua que alimentan sus turbinas, tienen su origen o nacimiento dentro de los terrenos que posteriormente ha comprado este mismo señor, terrenos ubicados en la Municipalidad de Cuautepec y a inmediaciones de este pueblo; esas adquisiciones fueron formalizadas en escrituras públicas el 4 de abril de 1894 y el 23 de marzo de 1897; la primera otorgada por doña Teófila Ortiz viuda de Castellá y sus hijos, ante el Notario Público don Manuel S. Rodríguez, y la segunda otorgada por don Angel Méndiz, ambas en favor de don Manuel Martín Urrutia Ezcurrea. Al amparo de estos documentos, este señor cree que siendo propietario de los terrenos donde nacen estas vertientes, y fundado en el artículo 47 de la Ley Federal de Aguas de 14 de diciembre de 1910, se estima con perfecto derecho para usar del líquido, en la forma que lo ha estado verificando, aplicado al movimiento de sus fábricas, sin que esto lleve consigo la idea de desconocerle sus derechos a los vecinos agricultores de Tulancingo y Cuautepec, puesto que crea el señor Urrutia Ezcurrea que no tiene otra obligación impuesta por la ley, que no cambiar de curso a los sobrantes de las aguas que nacen dentro de sus propiedades, pero en lo que se refiere al uso de esas aguas dentro de sus terrenos, juzga que los verifica con todo derecho fundándose en el precepto citado antes, relacionado con el artículo 922 del Código Civil del Estado de Hidalgo.

RESULTANDO CUARTO. Estimando la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo completado el expediente, dió su resolución y fue confirmada por el Gobernador del Estado el 19 de diciembre de 1917, que contiene los siguientes puntos resolutivos: I. Es de restituirse el agua que solían tan los agricultores de Tulancingo y Santiago, y que indebidamente ha usurpado el señor Urrutia Ezcurrea, para lo cual es necesario que no haga uso de las obras que de alguna manera minoren su caudal o paralicen su corriente.—II. Comuníquese esta opinión al ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo, para que si en vista de las razones expuestas, y de que los agricultores referidos han sufrido pérdidas en sus productos por la falta de agua, si lo cree de justicia, resuelva y ordene a quien corresponda, la inmediata restitución de que se trata, pasando en seguida lo resuelto con todos sus antecedentes a la Secretaría de Fomento de la Federación para su respectiva revisión.

RESULTANDO QUINTO. Elevado el expediente a la Comisión Nacional Agraria se recabaron más datos del asunto, apareciendo de éstos: I. Que efectivamente el señor Urrutia Ezcurrea, el año de 1909 abandonó el canal natural antiguo por donde daba salida sus aguas de los ojos del Pedregal, El Grande, Los Cangrejos; la corriente primitiva fluía naturalmente por un canal abierto en el suelo para a poca distancia entrar a una turbina, que estaba en la parte baja de la fábrica de Santiago; este canal natural se abandonó por el señor Martín Urrutia Ezcurrea para usar uno de cañería, perfectamente acondicionado que hacía subir el nivel de la caída del agua, da más rendimientos de energía a la fábrica de hilados y tejidos.—II. Está comprobado el hecho de que en la presa en donde deposita de noche las aguas la fábrica es de un lecho poroso, circunstancia que permite la pérdida de una parte del líquido, que naturalmente merma la que usan los agricultores.—III. Es igualmente un hecho cierto de que todos los ojos de agua que producen el líquido nacen dentro de los terrenos de la fábrica de Santiago.—IV. Los propietarios de la fábrica de Santiago han sostenido y sostienen: que sus derechos para disponer del líquido libremente lo fundan en el artículo 47 de la Ley Federal de Aguas de 14 de diciembre de 1910, merced a cuyo mandato legal "el dueño de un predio en que brote un manantial, tendrá el libre uso y aprovechamiento, bajo cualquiera forma, de las aguas de dicho manantial;" que por esto, creen ellos que están amparados en el uso que están haciendo de las aguas de los ojos de agua de referencia como fuerza motriz; que lo demás la fábrica de Santiago no pretende ni ha pretendido privar del uso de ellas a los agricultores de Tulancingo.

ahora al líquido de los manantiales, y estando rasuelto como se ha visto todavía antes que la propiedad de esas aguas desde el tiempo de la Corona Española fué establecido y reconocido ampliamente en favor de los agricultores, los derechos actuales que tienen éstos quedan de tal manera claros que no reconociéndoseles por esta resolución equivaldría a causarle un perjuicio a sus derechos en contravención a la ley y a sus propios documentos.

Por las anteriores consideraciones y con apoyo además en el artículo 99 de la ley de 6 de enero de 1916, se debería fallar y falla:

PRIMERO. Se confirma en todas sus partes la resolución dictada el 19 de diciembre de 1917 por el Gobernador del Estado de Hidalgo, en consecuencia.

SEGUNDO. Se declara que es de restituirse y se restituye a los vecinos agricultores de Tulancingo y Cuantepec, el uso de las aguas de los manantiales de Los Cangrejos en el que los ha perturbado el señor Martín Urrutia Ezcurrea.

TERCERO. Este señor tiene derecho a usar las aguas de que se trata, solamente como fuerza motriz y

CUARTO. No puede el señor Martín Urrutia Ezcurrea detener el curso de las aguas con que alimenta sus turbinas ni hacer otras obras que conduzcan a la pérdida parcial o total de ellas en perjuicio de los vecinos de Tulancingo y Cuantepec.

QUINTO. Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 6 días del mes de septiembre de 1919.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *V. Carranza*.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original. México, a 11 de septiembre de 1919.—El Secretario General, *Edmundo Torres*.—Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Agricultura.

La Dirección de Agricultura ha establecido una Oficina encargada de importar MAQUINARIA E IMPLEMENTOS AGRICOLAS, ANIMALES, SEMILLAS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS (vacuna, sueros, etc.) de los que tiene considerable existencia y ofrece a precios de costo a los AGRIULTORES Y GANADEROS de la República.

San Jacinto, México, D. F., 8 de agosto de 1919.—El Director de Agricultura.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas.—Departamento de Concesiones.—Sección de Tramitación.—II División.

"Según datos que con anterioridad han sido proporcionados por el Gobierno del Estado de Hidalgo, aparece que el arroyo de "Chavarría" tiene su origen en la vertiente Sur de los cerros de la hacienda de La Huerta, del Municipio de Epazoyucan, del Distrito de Pachuca; lleva aguas solo en la estación de lluvias y únicamente en ese tiempo recorre terrenos del pueblo de Pachuquilla y de la Hacienda de Chavarría, del Distrito ya citado, y hacia el Sur sigue la corriente por diversas zanjas o canales hasta unirse con el río de las Avenidas de Pachuca, el cual desemboca en la laguna de Zumpango, del Estado de México. Por lo expuesto, el ciudadano Pre-

sidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en vista de que la corriente de que se trata no llena ninguno de los requisitos establecidos por el artículo 27 de la Constitución Federal en vigor, para que sea de propiedad nacional, ha tenido a bien declarar que el mencionado río "Chavarría" forma parte integrante de las propiedades privadas que atraviesa; que el uso de sus aguas es de utilidad pública, pero sujeto a las disposiciones que sobre el particular dicte el Gobierno del Estado de Hidalgo.—Constitución y Reformas. México, 1º de octubre de 1919.—Por A. del C. Secretario, El Subsecretario, *Amado Aguirre*.—Rúbrica."

Es copia.—Constitución y Reformas. México, a 1º de octubre de 1919.—El Oficial Mayor, *Salvador Gómez*.—Rúbrica."

Secretaría de Industria y Comercio.—Departamento de Comercio.—Sección del Exterior.

BOLETIN.

DEMANDA DE PRODUCTOS MEXICANOS EN BELGICA.

El Consulado General de México en Bélgica llama la atención de los productores y comerciantes mexicanos, sobre el interés que tiene el mercado belga en este momento en que las necesidades del país son muy grandes, y sobre la conveniencia de desplegar una actividad a lo menos igual a la de los otros países cuyos productos comienzan a llegar en abundancia.

El Consulado General de la República invita a los exportadores mexicanos a dirigirle listas, precios corrientes, muestras, etc., de los productos mercantiles, artículos diversos que puedan suministrar actualmente o a determinado plazo, indicando las condiciones de pago. Estos datos serán comunicados a los compradores belgas.

México expedía antes de la guerra muchos de sus productos como minerales, grasas y aceites, maderas, cocos, miel de abeja, cuyo consumo es tan grande a causa de la elaboración del famoso pan de especie belga, tabaco, ixtle, henequén, raíz de zaca-ton, café, algodón, caoutchouc, palo de tinte, etc., etc., y cuyo valor ascendía ya a una cantidad apreciable. Hoy, en que hace falta todo, con un esfuerzo de nuestra parte, nuestros artículos encontrarán en ese mercado una venta segura.

México, octubre 14 de 1919.

Secretaría de Industria y Comercio.—Departamento de Comercio.—Sección del Exterior.

BOLETIN.

Comunica el Consul de México en Jacksonville, Florida, E. U. A., que para facilitar el comercio entre Estados Unidos y las Repúblicas Latino-Americanas, se ha inaugurado un nuevo servicio de vapores que tocará aquel puerto, algunos otros de Estados Unidos y los de la América del Sur.

La citada línea contará con nueve magníficos barcos de acero y quedará bajo el control de la "South Atlantic Maritime Corporation". Ya se inauguró el tráfico de esta línea con el primer viaje que hizo el vapor St. Johns County.

México, octubre 16 de 1919.

Secretaría de Industria y Comercio.—Departamento de Comercio.—Sección del Exterior.

BOLETIN.

Informa el Cónsul de México en San Francisco, Cal., E. U. A., a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, que ha quedado establecida una nueva línea de vapores que hará servicio entre los puertos Norte-Americanos de San Francisco, San Pedro, Seattle y Washington, con los principales de la Costa del Pacífico, en las Repúblicas Latino-Americanas.

Dicha compañía que se denomina "ROLPH NAVIGATION & COAL CO" que inaugurado su tráfico con los vapores "Annette Rolph," "Georgia Rolph" y "Joan of Arc," hará únicamente por lo pronto, servicio de carga y su Representante Latino-Americano señor Carlos F. de Berna, ha salido ya para Manzanillo, Mazatlán y Salina Cruz, con objeto de establecer Agencias en dichos puertos.

Es probable que dicha compañía inaugure su servicio de pasajeros dentro de poco tiempo.

México, octubre 17 de 1919.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN.

EDICTO.

Se convocan a las personas que se crean con derecho a la sucesión intestamentaria del señor Saturnino Onofre Cortés, vecino que fué de Metzquitlán de este Distrito Judicial, para que se presenten en este Juzgado a deducir el que tenga dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, que aparecerá por tres veces consecutivas así como en "La Reforma" que se edita en Pachuca, consecutivas así como en "La Reforma" que se edita en Pachuca, consecutivas así como en "La Reforma" que se edita en Pachuca, consecutivas así como en "La Reforma" que se edita en Pachuca.

Metztitlán, octubre 13 de 1919.—*Arturo B. Serna*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, octubre 18 de 1919.—Recibido, noviembre 1º de 1919.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

AVISO.

Por disposición señor Juez se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes del intestado del señor Teófilo García, vecino que fué de esta Población, para que comparezcan a deducir el que les asista dentro de treinta días contados desde la última publicación del aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, que se publicará por tres veces consecutivas.

Zacualtípán, 22 de octubre de 1919.—El Secretario, *Adolfo Lemus*. 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtípán.—Derechos enterados, octubre 24 de 1919.—Recibido, noviembre 1º de 1919.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Antonio Castillo López, vecino de esta ciudad para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

ma publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Independiente" y "La Tribuna" de esta ciudad.

Pachuca, 28 de octubre de 1919.—*Lic. Enrique C. Morales*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 1º de 1919.—Recibido, noviembre 1º de 1919.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

AVISO.

Por disposición del ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, se cita a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la formación de inventarios por memorias simples, a los bienes de la intestamentaria de Perfecto Chávez, habiéndose señalado para su presentación, el octavo día siguiente al de la última publicación de este aviso que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, octubre 31 de 1919.—*Arturo Suárez*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, octubre 31 de 1919.—Recibido, noviembre 4 de 1919.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Adolfo Vaytia, vecino de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Independiente" de esta ciudad y "La Tribuna."

Pachuca, 3 de noviembre de 1919.—*Lic. Enrique C. Morales*, Secretario. 8-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 3 de 1919.—Recibido, noviembre 4 de 1919.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convocan a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado del señor Francisco José Pilar Salazar, vecino que fué de la rancharía de "Gandó," del Municipio de Tecozautla, de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto, que por tres veces consecutivas aparecerá en los periódicos "Oficial" del Estado, "La Tribuna" y "La Reforma," que se editan en la ciudad de Pachuca.

Huichapan, octubre 30 de 1919.—*Arturo Suárez*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, octubre 31 de 1919.—Recibido, noviembre 4 de 1919.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En el intestado de la señora Angela Ponce de Islas, el ciudadano Juez Primero de Primera Instancia mandó: que por edictos que se publicarían en los periódicos "Oficial" y "La Tribuna," se cite a los herederos y acreedores para la diligencia de inventarios, que tendrá lugar en el Juzgado, a las cuatro de la tarde del séptimo día del posterior a la tercera publicación en el primero de los periódicos citados.

Tulancingo, tres de octubre de mil novecientos diecinueve. Doy fé.—*Elias E. Tapia*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 21 de 1919.—Recibido, noviembre 5 de 1919.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Tulancingo, veintiocho de octubre de mil novecientos diecinueve.

Vista la declaración de menor de edad de Edmundo Morales; vista la aceptación y protesta de los señores tutor y curador Cándido Flores y Margarito López, respectivamente, se resuelve: Primero: Son de discernirse y se dierne en toda forma al señor Cándido Flores el cargo de tutor y al señor Margarito López el de curador del menor Edmundo Morales, y al efecto se les faculta para que lo representen y ejerzan las facultades consiguientes a sus cargos, con total sujeción a las leyes vigentes, relevándose al tutor de prestar garantía. Publíquese este auto por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna," que se publica en la ciudad de Pachuca; expídase a las personas nombradas las copias que soliciten. Notifíquese. Lo decretó y firmó el ciudadano Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito, hoy que lo permitieron las labores del Juzgado en el ramo penal. Doy fé.—*Enrique Asiain.*—*José Guerrero, Srio.*—*Rúbricas.*

Tulancingo, octubre 29 de 1919.—*José Guerrero, Srio.* 3-1
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 29 de 1919.—Recibido, noviembre 5 de 1919.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

El quinto día útil inmediato posterior a la publicación de éste en el "Periódico Oficial" del Estado, que se hará además en "La Tribuna" y "El Independiente" de esta ciudad, a las diez y media de la mañana, se practicarán los inventarios y avalúo de los bienes de la testamentaria de doña Epigenia Pérez, a cuya diligencia se cita a los interesados.

Pachuca, 6 de noviembre de 1919.—*Lic. Enrique C. Morales, Secretario.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1919.—Recibido, noviembre 7 de 1919.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

El quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de éste en el "Periódico Oficial" del Estado, que se hará además en "La Tribuna" y "El Independiente" de esta ciudad, a las once y media de la mañana, se practicarán los inventarios y avalúo de los bienes del testado del niño Gilberto Cabañas, a cuya diligencia se cita a los interesados.

Pachuca, 6 de noviembre de 1919.—*Lic. Enrique C. Morales, Secretario.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 7 de 1919.—Recibido, noviembre 7 de 1919.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión del señor don Federico Castro, para que con sus comprobantes asistan a la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar a las diez y media de la mañana del quinto día útil, inmediato siguiente a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial," y que se publicará también en "La Tribuna" y en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 6 de noviembre de 1919.—*Lic. Enrique C. Morales, Secretario.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 7 de 1919.—Recibido, noviembre 7 de 1919.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

CITACION.

Señor Jesús Muñiz:

En el juicio ordinario mercantil que promueve en contra de usted el señor Norberto Salgado sobre pago de pesos, el ciudadano Juez de Primera Instancia, licenciado Francisco M. Castañeda, dictó la resolución siguiente con fecha de ayer:

"Por presentado y con fundamento en los preceptos legales que se invocan, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" que se editan en Pachuca, emplácese al señor don Jesús Muñiz para que dentro del término de cinco días, a contar del día siguiente a la última publicación de dichos edictos en el primero de los mencionados periódicos, se presente en este Juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra, bajo el concepto de que las copias de dicha demanda quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado."

Lo que hago saber a usted por medio del presente para los efectos legales consiguientes.

Tula, Hgo., a 9 de octubre de 1919.—*Manuel D. Ramírez, Secretario.* 3-1

Administración de Rentas.—Tula de Allende.—Derechos enterados, noviembre 4 de 1919.—Recibido, noviembre 6 de 1919.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En el juicio testamentario del señor José M. Montoya, vecino que fué de Atitalaquia, por medio del presente se cita a los interesados para la formación de inventarios por memorias simples, que presentará el Albacea dentro del término legal, que empezará a contarse desde la última publicación del presente.

Tula, octubre 3 de 1919.—*Manuel D. Ramírez, Secretario.* 3-2

Administración de Rentas.—Tula de Allende.—Derechos enterados, octubre 21 de 1919.—Recibido, octubre 24 de 1919.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes hereditarios del señor Donaciano Fuentes, vecino que fué de Alfajayucan, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, que se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado y en "La Tribuna" que se publica en la ciudad de Pachuca, por tres veces consecutivas.

Ixmiquilpan, a 16 de octubre de 1919.—*El Secretario, A. M. Soto.* 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, octubre 21 de 1919.—Recibido, octubre 25 de 1919.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la intestamentaria del señor Simón Delgadillo, a la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá verificativo a las once de la mañana del décimo día útil inmediato posterior al de la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en que aparecerá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "La Tribuna" que se edita en la ciudad de Pachuca.

Apam, octubre veintidós de mil novecientos diecinueve.—*Mariano Rocha, Secretario.* 3-2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, octubre 22 de 1919.—Recibido, octubre 28 de 1919.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión de la señora Antonia Téllez viuda de Aguirre, para que con sus comprobantes asistan a la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar a las once de la mañana del quinto día útil inmediato siguiente a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial," y que se publicará también en "La Tribuna" y "La Reforma" de esta ciudad.

Pachuca, 28 de octubre de 1919.—Lic. Enrique C. Morales, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 28 de 1919.—Recibido, octubre 28 de 1919.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión intestada del señor Justino Castañeda, para que con los justificantes de sus créditos comparezcan a la diligencia de inventario y avalúo, que se verificará en el local de este Juzgado, el quinto día hábil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se publicará también en "La Tribuna" y "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 25 de octubre de 1919.—Lic. Enrique C. Morales, Secretario. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 29 de 1919.—Recibido, octubre 29 de 1919.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la faeción de inventarios y avalúo de los bienes testamentarios de Lino Lugo, diligencia que tendrá lugar en este Juzgado, el 31 de noviembre próximo a las diez de la mañana.

Actopan, 16 de octubre de 1919.—El Secretario, Manuel Guzmán V. 3-2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, octubre 22 de 1919.—Recibido, octubre 29 de 1919.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Se convoca a los que oírse con derecho al intestado Felipe Peña, del Barrio del Nick, señalando para deducir treinta días hábiles después de la publicación del presente edicto, que verá la luz tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" y "La Tribuna."

Ixmiquilpan, a 27 de octubre de 1919.—El Secretario, M. Soto. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, octubre 27 de 1919.—Recibido, octubre 30 de 1919.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

En disposición del señor Juez se convoca a los que se oírse con derecho a los bienes del intestado Teodoro que fué de Pisaflores, de este Distrito, para que presenten al Juzgado a deducir el que tengan, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, donde saldrá tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" que se edita en Pachuca.

Jacala, octubre 16 de 1919.—El Secretario, A. Camacho. 3-2
Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, octubre 24 de 1919.—Recibido, octubre 31 de 1919.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

En el juicio intestado del señor Alejo Nápoles, vecino que fué de Pacula de este Distrito, se convoca a los que se oírse con derecho a los bienes de dicha sucesión, para que se presenten a deducir el que les asista, dentro del término de treinta días posteriores a la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Jacala, octubre 25 de 1919.—El Secretario, A. Camacho. 3-2

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, octubre 27 de 1919.—Recibido, octubre 31 de 1919.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Margarito Melo, vecino de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Independiente" de esta ciudad y "La Tribuna."

Pachuca, 15 de junio de 1919.—F. García Lechuga, Actuario. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 15 de 1919.—Recibido, octubre 16 de 1919.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

Se cita por disposición del señor Juez a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a formación inventarios por memorias simples de los bienes sucesorios de la intestada Germana Larros, habiéndose señalado al Albacea el término de quince días para su presentación, a contar de la fecha de la última publicación de este aviso, que se insertará por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, octubre 15 de 1919.—El Secretario, Adolfo Lemus. 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, octubre 15 de 1919.—Recibido, octubre 20 de 1919.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Se cita a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles a la faeción de inventarios solemnes del intestado de la señorita Luisa Muñiz, cuya diligencia tendrá lugar en la casa habitación de dicha señorita, ubicada en esta población, a las diez de la mañana del décimo día útil inmediato siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, donde aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" y "El Independiente" que se publican en Pachuca.

Tula de Allende, octubre 13 de 1919.—Manuel D. Ramírez, Secretario. 3-3

Administración de Rentas.—Tula de Allende.—Derechos enterados, octubre 17 de 1919.—Recibido, octubre 20 de 1919.

lados Poniente y Norte de "Luiza," lados Poniente y Norte de "Ampliación de San Luis;" lado Oriente de "Ampliación de San Luis," lado Norte de "Ampliación de La Fortuna," lados Poniente y Norte de "San Luis," lados Sur de "La Atarjes" y Sur de "La Concepción;" de aquí, normalmente al Norte se medirán 300 metros, hasta llegar a la mojonera NW. de "La Concepción;" se unirá esta mojonera con la mojonera SE. de "Coco," recorriéndose esta cuadra sobre sus lados Sur y Poniente, hasta llegar a la mojonera NW. de "Coco;" se unirá esta mojonera con la mojonera NE. de "Reina Alejandra;" de aquí se medirán 100 metros sobre el lado Oriente de "Reina Alejandra" hasta llegar a la mojonera SE. de esa cuadra; de aquí se continuará al Oriente sobre el lado Norte de "La Paz," hasta llegar al lado Norte de "Las Monjas," a la mojonera NW. de esa cuadra, que es el punto de partida, respetando la cuadra de "El Progreso" en la parte que queda comprendido dentro del denuncia.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1764.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 111, por valor de \$2000.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, calle 35 de Mina número 5, quien aceptó su nombramiento el 14 de octubre de 1919.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 11 de octubre de 1919. — El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 20 de 1919. — Recibido, octubre 21 de 1919.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE JACALA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

En el juicio de embargo seguido por esta Administración de Rentas contra el intestado de José María Zenil, por adeudo de contribuciones, el ciudadano Administrador, dijo: "... De acuerdo con el artículo 146 de la Ley 867, cítese al público a la primera almoneda en calidad de remata de la finca rústica denominada "Octupilla," ubicada en la fracción de igual nombre de esta Municipalidad; indicándose que dicha diligencia se llevará a cabo en los estrados de esta Oficina, a las nueve de la mañana del día diez del entrante noviembre, y que servirá como base para el remate la suma de \$17,000.00 (DIEZ Y SIETE MIL PESOS,) siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor señalado, y estén arregladas con el papel de abono respectivo, o con el previo depósito en la Caja de esta Oficina. ..."

Y para que surta los efectos conducentes, se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Jacala, Hidalgo, septiembre veintitrés de mil novecientos diecinueve. — A. Guzmán V. 3-2

Administración de Rentas. — Jacala. — Derechos enterados, octubre 24 de 1919. — Recibido, octubre 29 de 1919.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

El día doce del mes de noviembre próximo, a las diez de la mañana, se rematará al mejor postor en el despacho de esta Administración de Rentas, la finca rústica denominada "El Atemil," ubicada en "La Nogalera" de este Municipio, embargada al ciudadano Antonio Gómez 19, para cubrir el adeudo fiscal de \$224.90 DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS NOVENTA CENTAVOS; más los gastos de embargo, que adenda-

por contribuciones prediales; teniendo como valor legítimo el de \$494.75 cuatrocientos noventa y cuatro pesos setenta y cinco centavos, y por posturas legal la que exceda de las dos terceras partes de esa suma.

Este aviso se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Atotonilco el Grande, octubre 16 de 1919. — El Admor. de Rentas, Concepción Pérez Solares. 3-3

Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, octubre 17 de 1919. — Recibido, octubre 20 de 1919.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Administración de Rentas ha dispuesto se saque a pública subasta una finca urbana embargada a don Alejandro González, como de su propiedad, ubicada en la esquina de las calles 2ª Molino del Rey y 1ª Bravo de esta ciudad, cuyo valor fiscal es el de \$2,732.10; unido al de otras dos pequeñas propiedades que tiene en las calles de tercera Allende y segunda Bravo respectivamente, y se vendan para pagar a la hacienda pública la cantidad de \$111.38 CIEN-TO ONCE PESOS TREINTA Y OCHO CENTAVOS, que por contribuciones vencidas se le adeudan, y además, los recargos causados y que se causen hasta conseguirlo; debiendo celebrarse su remate el día diez del mes venidero de noviembre a las once de la mañana en los estrados de esta Oficina cuya situación es bien conocida.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las tres cuartas partes del valor fiscal, y que no venga acompañada de su respectivo papel de abono, o del billete de depósito de suma equivalente, en la caja de esta Administración.

Tulancingo, a 6 de octubre de 1919. — El Administrador de Rentas, Erasmo Trejo. 3-3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 18 de 1919. — Recibido, octubre 22 de 1919.

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO.

AVISO.

A disposición de esta Oficina y en calidad de mostradores se encuentran un macho prieto y un burro pardo, valorados por peritos en la cantidad de \$42.00 en conjunto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tetepango, 16 de octubre de 1919. — Román Monroy, José Gómez, Secretario. 24-8-19

Recaudación de Rentas. — Tetepango. — Derechos enterados, octubre 17 de 1919. — Recibido, octubre 18 de 1919.

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostradores se encuentran: un burro como de doce años, un burro como de diez años, cuyos fierros obran en el estrado respectivo; un burrito de año y medio y otro de tres meses, valorizados en \$10.00, \$10.00, \$6.00 y \$3.00 respectivamente y prietos.

Tepeji del Río, octubre 14 de 1919. — El Presidente Municipal, J. Rivera. — El Secretario, G. Alcántara. 24-8-19

Recaudación de Rentas. — Tepeji del Río. — Derechos enterados, octubre 16 de 1919. — Recibido, octubre 20 de 1919.